



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES

### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la “*Tasa por utilización de edificios e instalaciones municipales*” por particulares, empresas, asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, constituye el hecho imponible de esta tasa, el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los siguientes edificios e instalaciones municipales:

- Salón de Plenos del Ayuntamiento.
- Edificio Multiusos conocido como “Granero”.

### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refieren los Art. 35 y 36, de la Ley 58/2003, General Tributaria y las que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



## AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO ( GUADALAJARA )

19219 – Calle Castilla, 30 - Tfno.: 949 33 83 81 - Fax: 949 33 83 81

P 1919700 C

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los sujetos pasivos de la tasa responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la tasa, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los edificios, dependencias, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

### **ARTÍCULO 5. Supuestos de no sujeción y de exención**

No están sujetos al pago de esta tasa:

- Las Asociaciones de Málaga del Fresno, inscritas en el correspondiente Registro de Asociaciones competente.
- Los colectivos o entidades de Málaga del Fresno, que canalicen o representen intereses generales o sectoriales de sus asociados, siempre que con ellos no exista ningún ánimo de lucro, o representen actividad fabril, mercantil o cualquier otra destinada a la prestación de servicios o realización de actividades de carácter retribuido.
- La utilización de los edificios, dependencias e instalaciones municipales cuando se formalicen a través de Convenios para su utilización con fines culturales, educativos, deportivos o sociales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre bienes de las entidades locales. Las contraprestaciones de estos convenios se fijarán con base a los siguientes criterios:
  - Relevancia cultural y conexión con los fines propios del municipio.
  - Incidencia en la difusión pública de los valores culturales, educativos y sociales promovidos por el Ayuntamiento.
  - Predominio de los fines culturales, educativos, deportivos, turísticos y sociales en la utilización que de los mismos se pretenda efectuar.

Los convenios se suscribirán por la Alcaldía-Presidencia, previa a la tramitación reglamentaria que previamente corresponda.

### **ARTÍCULO 6. Cuota tributaria**

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.



**AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO ( GUADALAJARA )**

19219 – Calle Castilla, 30 - Tfno.: 949 33 83 81 - Fax: 949 33 83 81

P 1919700 C

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

<b>Edificio, dependencias o instalaciones</b>	<b>€/Día</b>	<b>Fianza obligatoria</b>
Edificio multiusos conocido como “Granero”	60,00	500,00.-€
Salón de Plenos	20,00	---

**ARTÍCULO 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación**

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo de vigencia de la autorización y demás condiciones, será determinado mediante Resolución de Alcaldía, teniendo en cuenta el interés público de que se trate, las demandas de la población y la solicitud formulada por los sujetos pasivos.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, mediante Resolución de Alcaldía.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, los sujetos pasivos y responsables, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estarán obligados al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Cualquier uso de los edificios e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio o instalación. Si por extraordinaria y urgente necesidad de interés público, el Ayuntamiento necesitase cualquier instalación, se avisará en cuanto se tenga constancia del cambio a los sujetos pasivos para modificar la dependencia en la que se realice la actividad.

**ARTÍCULO 8. Liquidación e Ingreso**

Los sujetos pasivos de la tasa realizarán el ingreso en régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



## AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO ( GUADALAJARA )

19219 – Calle Castilla, 30 - Tfno.: 949 33 83 81 - Fax: 949 33 83 81

P 1919700 C

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Los sujetos pasivos de la tasa para hacer uso de edificios o instalaciones municipales, deberán adjuntar copia del recibo del pago de la tasa junto con la autoliquidación y modelos obligatorios anexos por Registro de Entrada, por lo que se exige el pago previo de la tasa e ingreso de la fianza correspondiente para la obtención de la correspondiente autorización.

### **ARTÍCULO 9. Normas de Gestión**

Todas las personas físicas o jurídicas y entidades a las que se refiere el Art. 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y demás Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro, deberán presentar en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo normalizado en la que se incluya adjunto:
  - Declaración responsable en modelo normalizado que incluya, entre otras, el cumplimiento íntegro de las normas contenidas en esta Ordenanza.
  - Memoria explicativa en la que se incluya: clase de actividad, número de destinatarios y duración de la misma.
  - Recibo del pago de la tasa correspondiente.
  - Justificante de ingreso de la fianza correspondiente.

Los solicitantes que obtengan la autorización mediante Resolución de Alcaldía, deberán hacer uso de los edificios e instalaciones municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Una vez finalizada su utilización, se podrá realizar por la persona designada por el Ayuntamiento, una comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

### **ARTÍCULO 10. Gastos ajenos al uso público de los locales, edificios o instalaciones**

Cualquier gasto añadido a la cesión del edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, iluminación adicional, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.



## AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO ( GUADALAJARA )

19219 – Calle Castilla, 30 - Tfno.: 949 33 83 81 - Fax: 949 33 83 81

P 1919700 C

- Gastos por la limpieza y reparación en su caso, de los locales municipales, instalaciones o edificios, para dejarlos en las mismas condiciones en las que se cedieron.

### **ARTÍCULO 11. Infracciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, en particular:

- Ocupar edificios o instalaciones municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los edificios utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o instalaciones utilizados sin autorización de la Alcaldía.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.



## AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO ( GUADALAJARA )

19219 – Calle Castilla, 30 - Tfno.: 949 33 83 81 - Fax: 949 33 83 81

P 1919700 C

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:
  - La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
  - La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
  - La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
  - La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
  - La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

### **ARTÍCULO 12. Sanciones**

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para la modificación no sustancial de los modelos anexos aprobados y a la aprobación de modelos nuevos de solicitud, inscripción...etc, entendiéndose que estarán vigentes en cada momento los publicados en la página web municipal.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal, comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

-----



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO ( GUADALAJARA )  
19219 – Calle Castilla, 30 - Tfno.: 949 33 83 81 - Fax: 949 33 83 81  
P 1919700 C

## TASA POR UTILIZACION DE EDIFICIOS/INSTALACIONES MUNICIPALES

### AUTOLIQUIDACION

DATOS DEL SUJETO PASIVO																			
Nombre								Apellidos											
DNI/NIF																			
Dirección y Municipio													Teléfono:						
E-mail: _____																			
DATOS DEL REPRESENTANTE (En su caso)																			
Nombre								Apellidos											
DNI/NIF																			
Dirección y Municipio													Teléfono:						
NÚMERO DE CUENTA DEL AYUNTAMIENTO																			
2	0	8	5	7	6	0	6	3	1	0	3	0	0	0	3	9	6	8	6
Documentos Obligatorios Adjuntos																			
<input type="checkbox"/> Declaración responsable en modelo normalizado que incluya, entre otras, el cumplimiento íntegro de las normas contenidas en esta Ordenanza.																			
<input type="checkbox"/> Memoria explicativa en la que se incluya: clase de actividad, número de destinatarios y duración de la misma.																			
<input type="checkbox"/> Recibo de pago de la tasa correspondiente.																			
<input type="checkbox"/> Justificante ingreso fianza.																			

En Málaga del Fresno, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**\*\*Imprescindible para la tramitación y obtención de la Autorización Municipal, Recibo Bancario de Ingreso de la Cuota Tributaria correspondiente, junto con la presente autoliquidación y todos los documentos obligatorios adjuntos.**



**AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO ( GUADALAJARA )**  
19219 – Calle Castilla, 30 - Tfno.: 949 33 83 81 - Fax: 949 33 83 81  
P 1919700 C

## DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, en su propio nombre y representación, (en su caso en calidad de representante legal de la entidad \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_,) con domicilio a efectos de notificaciones \_\_\_\_\_ y teléfono de contacto \_\_\_\_\_

### DECLARA

Que D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ (en su caso, la Empresa \_\_\_\_\_), se compromete a cumplir íntegramente todos los preceptos regulados en la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de edificios e instalaciones municipales.

En (lugar), a (fecha),

(Firma del representante legal y sello de la entidad)

Fdo.- \_\_\_\_\_